

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE FEBRERO DE 1949

NUMERO 10.828

— CONTENIDO —

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ley N° 13 de 11 de febrero de 1949, por la cual se aprueba una prórroga.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 11 de 31 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 232 de 18 de enero de 1949, celebrado entre la Nación y la Compañía de Productos de Arellis S. A.
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nos. 45 y 46 de 5 y 8 de febrero de 1949, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 47 de 9 de febrero de 1949, por el cual se hacen ascensos y se eliminan cargos.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE UNA PRORROGA

LEY NUMERO 13

(DE 11 DE FEBRERO DE 1949)

por la cual se aprueba la prórroga del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación en representación del Gobierno de la República de Panamá y la Fundación Educativa Interamericana aprobado por la Ley N° 28 de 4 de septiembre de 1946.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase en todas sus partes la prórroga del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Fundación Educativa Interamericana aprobado por la Ley N° 28 de 4 de septiembre de 1946, que a la letra dice:

"El Gobierno de la República de Panamá (que de ahora en adelante se llamará la "República"), representada por el señor Manuel Varela Jr., Ministro de Educación (quien de ahora en adelante se llamará "Ministro"), y el Instituto de Asuntos Interamericanos (que de ahora en adelante se llamará el "Instituto"), una corporación del Gobierno de los Estados Unidos de América, sucesora de la Fundación Inter-Americana de Educación, Inc. (que de ahora en adelante se llamará "Fundación"), representado por su Representante Especial, de la División de Educación, Sr. Ernest C. Jeppsen (quien de ahora en adelante se llamará "Representante Especial"), han acordado, conforme solicitud de la República, y de acuerdo con nota fechada el día 7 de agosto de 1948, firmada por el Embajador de los Estados Unidos de América y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, los siguientes detalles técnicos para prorrogar y modificar, en la manera que aquí se indica, el Convenio ejecutado por la República y la Fundación, el día 25 de febrero de 1946. Este Acuerdo, que de ahora en adelante se llamará "Convenio" estipula el programa cooperativo de educación que ha de ser desarrollado en Panamá.

CLAUSULA I

El programa cooperativo de educación, estipulado en el Convenio, se prorroga por un período adicional de un (1) año, comprendido entre el 30 de junio de 1948 y hasta el 30 de junio de 1949.

Todas las actividades realizadas o por realizarse, de conformidad con el Convenio, por las partes contratantes, desde el 30 de junio de 1948, hasta el día de su terminación, inclusive ese día, se aprueban y ratifican en su totalidad por este medio.

CLAUSULA II

Además de los fondos estipulados en el Convenio o de cualesquiera otros que hayan aportado las partes contratantes al programa cooperativo de educación, los signatarios pondrán a la disposición de este programa, durante el período que dure la prórroga del Convenio, los fondos que se indican a continuación, de acuerdo con el siguiente plan:

A. El Instituto aportará los fondos necesarios para pagar los sueldos y demás gastos de su personal en Panamá durante el período que dure esta prórroga. Tales fondos no excederán a la suma de \$41,199.00. Esta suma será administrada por el Instituto, y por tanto será depositada en la cuenta del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación (de ahora en adelante se llamará "Servicio").

B. El Instituto depositará a cuenta del Servicio la suma de \$20,000.00 en la siguiente forma:

El 1° de Noviembre de 1948, o antes	\$10,000.00
El 1° de Febrero de 1949, o antes	\$10,000.00
Total	\$20,000.00

C. La República depositará a cuenta del Servicio la suma de B/101,000.00 en la forma siguiente:

El 1° de Noviembre de 1948, o antes	B/ 25,000.00
El 1° de Febrero de 1949, o antes	35,000.00
El 1° de Marzo de 1949, o antes	20,000.00
Total	B/101,000.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—E. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TABIA
Teléfono 2416-3.

OFICINA: Relleno de Barroza.—Tel. 2517 y 2435-B.—Apartado Postal N° 481
TALLERES: Imprenta Nacional.—Balcón de Barroza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.05.—Sólo en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Además de la suma estipulada anteriormente, el Ministerio de Educación suministrará el personal docente necesario para los Proyectos del Servicio que se indique en los acuerdos respectivos. En caso de que la República aportara fondos adicionales, dichos fondos se destinarán, según sea necesario, a los proyectos específicos en vías de realización y según lo acuerden el Ministro y el Representante Especial.

D. Los fondos depositados a cuenta del Servicio de conformidad con la Cláusula II no podrán ser gastados hasta que la otra parte no haya efectuado el depósito que le corresponde hacer en esa fecha.

CLAUSULA III

Las partes signatarias, mediante acuerdo escrito entre el Ministro de Educación y el Representante Especial podrán modificar las fechas de los depósitos a que se refiere la Cláusula II, adquirir ec apó por anticipado imputando el costo a las prácticas que habrán de aplicarse, de acuerdo con el plan estipulado y podrán, asimismo, disponer la inversión de otros fondos con que contribuya cualquiera de las partes signatarias o que provengan de otra fuente, en el programa cooperativo de educación.

CLAUSULA IV

El Convenio seguirá en vigencia, a fin de continuar el Programa Cooperativo de Educación, de conformidad con lo que establece la presente prórroga y todas sus disposiciones serán aplicables a las operaciones y actividades que se realicen bajo los términos de la presente prórroga; exceptuándose las disposiciones del Convenio que la presente prórroga modifica o adiciona, inclusive las siguientes:

1. Las partes signatarias reconocen que el Instituto, por ser una corporación de propiedad exclusiva del Gobierno de los Estados Unidos de América, y por estar dirigida por dicho Gobierno, tiene derecho a gozar de todos los privilegios e inmunidades que se reconocen a los representantes acreditados del Gobierno de los Estados Unidos de América, quedando comprendida entre tales inmunidades la de ser llamado a juicio ante los Tribunales de la República.

2. Las partes signatarias convienen en que los fondos que no hayan sido gastados al termi-

nar esta prórroga, se devolverán a cada una de las partes en forma proporcional a sus respectivas contribuciones, de acuerdo con el Convenio y con la Cláusula II de esta Prórroga, salvo que ambas partes acuerden por escrito otra fórmula al vencerse esta Prórroga.

3. Por mutuo acuerdo entre el Ministro y el Representante Especial, con fondos del Servicio podrán reembolsarse o sufragarse los sueldos, gastos de subsistencia, gastos de viaje, de transporte y otros gastos del personal adicional que la División de Educación del Instituto mantengan en Panamá y que las partes signatarias consideren necesario, además del personal mencionado en la Cláusula II del presente documento. El Servicio podrá contribuir con sus fondos, como aporte que hace al Instituto, o a cualquiera otra organización, para tales propósitos, pero en cada caso el Ministro y el Representante Especial celebrarán un acuerdo por escrito, en el cual se especificarán la finalidad y las condiciones bajo las cuales se hacen tales contribuciones.

4.—Toda mención o alusión que en el Convenio se hace de la Fundación Interamericana de Educación, para los efectos de la Prórroga de dicho Convenio debe entenderse que se refiere al Instituto.

CLAUSULA V

La República se encargará de solicitar al Organismo respectivo las leyes y expedir los decretos y resueltos que sean necesarios para el cumplimiento de los términos de esta Prórroga.

CLAUSULA VI

Esta Prórroga regirá desde la fecha en que sea aprobada por la Asamblea Nacional de la República de Panamá y sancionada por el Organismo Ejecutivo.

En fe de lo cual, las partes signatarias han ordenado que esta Prórroga sea ejecutada por sus representantes autorizados, y suscrita en cinco ejemplares en Español e Inglés, en Panamá, República de Panamá, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

República de Panamá Instituto de Asuntos Interamericanos

Por M. Varela Jr. Por Ernest C. Jeppsen.

Artículo segundo: Inclúyase en el renglón correspondiente del presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1949, la suma de B/65,000.00 (sesenta y cinco mil balboas) para atender las exigencias emanadas de la presente ley.

Dada en Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Panamá, febrero 11 de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese y ejecútense.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 11
(DE 31 DE ENERO DE 1949)por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrase al señor Alfonso
Pérez A., Instructor Agrícola Avicultor en la Di-
visión de Ganadería, Depto. de Agricultura e
Industrias Agrícolas, en reemplazo del señor Ad-
lington C. Buckner, quien pasa a otro cargo.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y
un días del mes de Enero de mil novecientos cua-
renta y nueve (1949).

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias.

GMO, MENDEZ P.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 242

Entre los suscritos, a saber; Gmo. Méndez P.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
por una parte que en adelante se denominará el
Gobierno y la Cía. de Productos de Arcilla S. A.
que en adelante se llamará el Contratista en cuya
representación firma el señor Louis Martinz, con
cédula de identidad personal N° 47-15671, por la
otra, se ha celebrado el siguiente Contrato.1° El Contratista se compromete a seguir
manteniendo dentro del territorio sometido a la
jurisdicción de la República de Panamá, una fá-
brica con maquinaria moderna para la fabrica-
ción de azulejos, loza sanitaria, loza de mesa,
loza ornamental y otros productos similares, con
un capital no menor de trescientos tres mil cua-
cientos dos balboas con veinte centésimos
(B. 303,402.20). Todos los gastos de manteni-
miento y funcionamiento de la fábrica en referen-
cia serán a cargo del Contratista.2° El Contratista se obliga a emplear de pre-
ferencia en la fábrica y sus dependencias a pa-
nameños idóneos para el trabajo y a mantener en
el personal de que se trata no menos del 85 % (o-
chenta y cinco por ciento) de empleados paname-
ños por nacimiento o adopción; así mismo se o-
bliga a pagar no menos del 75 % (setenta y cinco
por ciento) de sus planillas de sueldos mensuales
a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcenta-

jes, los expertos o técnicos necesarios para el fun-
cionamiento de la fábrica, siempre que sean re-
conocidos como tales por el Ministerio de Agri-
cultura Comercio e Industrias.3° El Contratista se obliga en la obligación de pa-
gar el gravamen de 0.02 por cada bulto que se
introduzca al país y que fija la Ley 49 de 1946.4° La Nación permitirá al Contratista libre
de impuesto de introducción por el término del
presente Contrato, la importación de las piezas
de repuesto que se necesiten para el funciona-
miento de la fábrica y las materias primas esen-
ciales, exclusivamente para la fabricación de a-
zulejos, loza sanitaria, loza de mesa, loza orna-
mental y otros productos similares tales como:
arcillas plásticas y kaolín, fedespato, talco, "Py-
rophillite", zircopaz, óxidos de metales (zinc),
plomo, cobre, cromo y otras materias afines, sí-
lica y bases de vidrio de diferentes composicio-
nes, envases de cartón o de madera, al igual que
cualquiera otra materia prima destinada exclusi-
vamente a la fabricación o presentación de los
productos de la fábrica.Estas materias primas se introducirán libres,
siempre y cuando que ocurran las siguientes con-
diciones especiales:a) Que la materia prima importada no se pro-
duzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en can-
tidad suficiente.b) Que se trate de materias que se usen exclu-
sivamente en la industria que se va a establecer.c) Que esa materia se dedique exclusivamente
en la elaboración de los productos.Las exoneraciones de que trate este artículo
serán concedidas previo el cumplimiento por el
Contratista de las disposiciones legales que rigen
la materia, así, como también del pago de dere-
chos consulares al 8% del valor.5° La duración de este Contrato será por el tér-
mino de diez (10) años.6° Para garantizar el fiel cumplimiento de las
obligaciones que contrae en el presente Contrato
el Contratista se obliga a depositar en el Ban-
co Nacional de Panamá, a la orden de la Nación,
la suma de tres mil treinta y cuatro balboas con
dos centésimos. (B. 3,034.02) inmediatamente
después de que este Contrato sea aprobado por el
Excelentísimo señor Presidente de la República.7° En caso de incumplimiento por parte del
Contratista de las obligaciones que contrae, la
Nación podrá rescindir administrativamente es-
te Contrato y la suma de tres mil treinta y cua-
tro balboas con dos centésimos (B. 3,034.02) a
que alude el artículo 6°, ingresará al Tesoro Na-
cional.8° El Contratista podrá traspasar este Contra-
to obteniendo previamente el consentimiento del
Gobierno y una vez efectuado el traspaso se de-
positará una copia autenticada del respectivo do-
cumento en el Ministerio de Agricultura, Comer-
cio e Industrias.Para constancia se firma este Contrato en un
ejemplar en la ciudad de Panamá, a los diez y o-
cho días del mes de Enero de mil novecientos cua-
renta y nueve (1949).

El Contratista,

Louis Martinz
Céd. N° 47-15671

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Aprobado: **GMO. MENDEZ P.**
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República

— Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de Enero de 1949.

Aprobado: **DOMINGO DIAZ A.**
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder que me ha conferido la Texas Star Flour Mills, sociedad organizada y existente según las leyes del Estado de Texas, y domiciliada en Galveston, Texas, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica que ellos usan para amparar harina de trigo, en la Clase 46. Alimentos e ingredientes para alimentos, de los Estados Unidos.

Consiste la marca en una estrella y debajo de ésta la palabra



AMBROSIA

y se aplica a los bultos que contienen los artículos, imprimiéndola directamente a dichos envases o por cualquier otro medio.

Esta marca ha sido usada en los negocios de la solicitante desde enero 1888 en el país de origen, y será usada oportunamente en Panamá.

Acompaño: Certificado de registro número 503,855 de Estados Unidos; declaración jurada sobre propiedad de la marca que aparece en la solicitud de registro en el país de origen; poder; 6 etiquetas y un clisé de la marca; constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Panamá, diciembre 10 de 1948.

H. F. Altam,
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular dividida en tres segmentos por una franja que la atraviesa diagonalmente; en la división superior se lee



en la central aparece la representación de un ramo de magnolia, y en la inferior "Sweetened Condensed Milk—Net Weight 14 Ounces"; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir leche condensada (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde marzo 21 de 1890 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde antes del año 1921, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa que muestra la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 215,223 de agosto 7 de 1928, válido por 20 años a partir de su fecha, y con anotación de renovación por 20 años a partir de agosto 7 de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirlas; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Avulsario.

La peticionaria no reivindica el uso exclusivo de las palabras "Brand" y "Sweetened Condensed Milk—Net Weight 14 Ounces", aparte e independientes de las marcas conforme se muestra en el dibujo adjunto.

Panamá, diciembre 10 de 1948.

Lombardi e Ianni,
Carlos Ianni A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

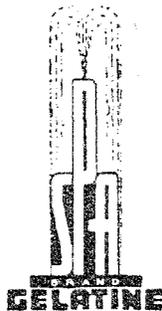
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

B. Young & Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



siendo la letra "P" más grande que las otras, y de su centro sale un chorro de agua hacia arriba, que cae a los lados sobre las otras dos letras; debajo de lo anterior se lee en letras pequeñas "Brand", y debajo "Gelatine"; todo según la etiqueta adjunta

La marca se usa para amparar y distinguir gelatina (de la Clase 30—División IV—de la Gran Bretaña), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas que muestran la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña N° 624280 de julio 12 de 1943, válido por siete años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 3 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lily Mills Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de North Carolina, domiciliada en la ciudad de Shelby, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

LILY

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el 27 de julio de 1927, y sirve para amparar y distinguir en el comercio hilos e hilazas. La marca se aplica imprimiéndose en las extremidades de los carretes en que va enrollado el hilo, o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro número 237,163 de enero 3 de 1928, renovado por veinte años contados desde enero 3 de 1948; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, noviembre 19 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hacendado Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

C:

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

OLAC

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto especialmente preparado para niños prematuros y recién nacidos, consistente en leche desnatada, maltosa, dextrina, caseinato de

calcio, y aceites, hemoginizado y secado por pulverización (de la Clase 6 en los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde diciembre 13 de 1935 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional desde noviembre de 1936 y en la República de Panamá desde noviembre de 1937.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 502,608 de octubre 5 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 24 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

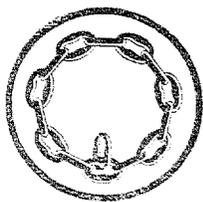
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una



dispuesta en forma de círculo en el centro de otro círculo, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir hilos de acero, hilos y cordetes (de la Clase 22, División IV de la Gran Bretaña), y será oportunamente usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional, y en la República de Panamá.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña nú-

mero 658830 de mayo 5 de 1947, válido por 7 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de 2 Directores y el Secretario Ayudante.

Panamá, diciembre 14 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. Kocher & Co., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Granges (Soleure), Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROYCE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir relojes y piezas para relojes, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo 19 de 1930, en el comercio internacional desde 1932, y en la República de Panamá desde 1945.

La marca se aplica a los artículos en diversas formas, según mejor convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca en Suiza N° 72588 de 19 de mayo de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria, con declaración jurada de uno de los socios, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Eska" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, diciembre 2 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Francisco González Ruiz.
Cédula 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LONALAC

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación alimenticia en forma de polvo compuesto de carbonitrato, grasa, proteína, minerales y vitaminas, y caracterizada por un contenido de sodio especialmente bajo, para ser añadida a otros ingredientes alimenticios o mezclada con agua para proporcionar una bebida nutritiva, (de la clase 46 en los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de febrero de 1947 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional y en la República de Panamá desde diciembre 5 de 1947.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos y a las etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 502.254 de septiembre 21 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 23 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Grafa" Grandes Fábricas Argentinas, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica

de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"GRAFA"

que es la parte principal del rubro social de la recurrente y que está formada con las iniciales del resto del nombre. La palabra va puesta entre comillas, tal como aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería y especialmente tejidos de algodón en piezas, tejidos de lino en piezas y tejidos de algodón y lino en piezas. (de la Clase 15 de la República Argentina) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1932 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1935, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Con prescindencia de tamaño y color, esta marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República Argentina N° 205.931 de agosto 28 de 1942, válido por 10 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos de los Directores.

Panamá, diciembre 21 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROTENUM

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación alimenticia compuesta de 96-

lidos lácteos no grasos, caseinato de calcio, carbohidrato, y sabor, en polvo, para ser añadida a otros ingredientes alimenticios o mezclada con agua para proveer una bebida nutritiva (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de enero de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde marzo 27 de 1947 y se usa en la República de Panamá desde diciembre de 1947.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 502.609 de octubre 5 de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 21 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
El Secretario de Comercio.

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Naamloze Vennootschap M. Cohn's Wijn-en Spirituulienhandel, domiciliados en Willemsskade N° 1 Schiedam, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña; y que emplea para distinguir y amparar: "Vinos, licores, vinos de frutas, bebidas alcohólicas, destiladas, ponche crema, amargos, elixires, ron, coñac, bebidas restaurativas, jugos de frutas, frutas en jugo, y en alcohol, taza (bowl) siropes de limonada natural y artificial, aguas minerales, chocolate, en bebidas de cola. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

VINOTONE

igual a las etiquetas que se acompañan. La marca se ha venido usando en negocios del aplicante en los Países Bajos, desde Agosto de 1948, y en Panamá desde Septiembre de 1948. Se aplica, fijándola, ó imprimiéndola sobre los envases que contienen el producto para diferenciarlos de los de su clase.

Documentos Adjuntos: Poder, declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, clisé, seis (6) etiquetas.

Panamá, 13 de Enero de 1949.

José A. Mendieta
47-2184

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canton Cotton Mills, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Georgia, domiciliada en la ciudad de Canton, Estado de Georgia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en una etiqueta en que aparece la figura de un hombre vestido, con gorro y las manos en los bolsillos sobre una puesta de sol, y la leyenda



todo según la etiqueta adjunta.

La representación de la figura de un hombre en el dibujo es caprichosa.

La peticionaria no reivindica el uso exclusivo de las palabras "A" y "Fabric" independientes de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar y distinguir tejidos de algodón en piezas (de la Clase 42, de los Estados Unidos de América—Telas tejidas, de punto e hiladas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde septiembre 5 de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 503,463 de octubre 26 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente-Tesorero.

Panamá, diciembre 22 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Johs. de Kuyper & Zoon, compañía comercial, haciendo negocios bajo el nombre de John de Kuyper & Son en van Hoytema & Co., en Schiedam y en Rotterdam, y oficinas en Schiedam, Calle Buitenhavenweg N° 98 y además haciendo negocios bajo el nombre de John de Kuyper & Son de Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan: solicitan el registro de una marca de fábrica de su propiedad; y que emplean para distinguir y amparar: Ginebra, licores y bebidas alcohólicas destiladas. La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta blanca dentro de la cual se ven unos dibujos; entre los cuales se destaca un corazón con un ancla, luego un dibujo, semejando unas hojas de palma y la leyenda "De Kuyper"; igual a las muestras que



se acompañan. Esta marca se ha venido usando desde 1935 en su país de origen y en Panamá. Se usa aplicándola, fijándola, o imprimiéndola sobre los envases que contienen el producto para distinguirlo de los demás.

Acompañamos: Un poder, declaración jurada, certificado de origen, derechos pagados, seis etiquetas, y un clisé.

José A. Mendieta
47-2184

Panamá, 8 de Noviembre de 1948.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD

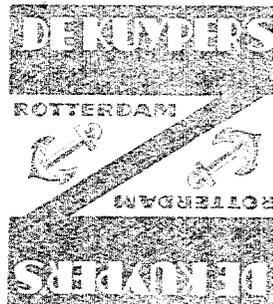
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Johs. de Kuyper & Zoon, sociedad de comercio, haciendo negocios bajo los nombres de John de

Kuyper & Son en van Hoytema & Co., en Schiedam y en Rotterdam, con oficinas en Schiedam, Calle Buitenhavenweg N° 98 y haciendo además negocios bajo el nombre de John de Kuyper & Son; de Holanda, por medio de su apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan; solicitan el registro de una marca de fábrica de su propiedad; y que emplean para distinguir y amparar: Ginebra, licores y bebidas alcohólicas destiladas. Esta marca está constituida por una etiqueta blanca con un dibujo semejante a una "Z" y las leyendas: "De Kuyper's Rotterdam", dos anclas con la disposición, forma



y presentación como se muestra en las etiquetas que adjuntamos. Esta marca se ha venido usando desde 1929 en Holanda y será usada oportunamente en Panamá y en el comercio internacional. Se aplica, fijándola en etiquetas, imprimiéndola, sobre los envases que contiene el producto, para distinguirlo de los demás.

Acompañamos: Copia del certificado de origen, derechos pagados, declaración jurada, seis etiquetas y un clisé; el poder reposa en otra petición en su despacho del mismo dueño.

Panamá, 8 de Noviembre de 1948.

José A. Mendieta
47-2184

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

RHODOQUINE

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21 calle Jean Goujon, París, Francia, para amparar en

el comercio productos farmacéuticos (Cl. 79, Francia). La marca se aplica de toda manera apropiada sobre los productos mismos, sus etiquetas, bultos o recipientes, así como en los papeles comerciales y de publicidad. Se adjunta el certificado básico N° 282.674, renovado en agosto 29, 1947.

Panamá, 11 de diciembre de 1948.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 45
(DE 5 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Higiene Social, Departamento de Salud Pública

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a la señorita Zoraida Chen como Secretaria al servicio de la División de Higiene Social, Departamento de Salud Pública, en reemplazo de la Srta. Ubaldina Montilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 46
(DE 8 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en Dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a la señorita Isabel Carabaño, como Auxiliar de 1ª Categoría en el Hospital Amador Guerrero de Colón, en

reemplazo de la señorita Isabel Pérez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

HACENSE ASCENSOS Y SE ELIMINAN CARGOS

DECRETO NUMERO 47
(DE 9 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hacen ascensos y se eliminan cargos en el Hospital Santo Tomás

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende a los señores Rodrigo Sotillo y Sergio Castro y a la señorita Gabriela González de Técnicos de Segunda Categoría en el Hospital Santo Tomás a Técnicos de Primera Categoría con una asignación de B 175.00 mensuales;

Artículo Segundo: Se eliminan tres cargos de Técnicos de Segunda Categoría con sueldo de B 150.00 mensuales cada uno.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 15 de Enero ppdo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 2174 de Diciembre 27 de 1948 de esta misma Notaría, los señores Rodolfo Ulises Castellón Adames, Enrique Ernesto Castellón, Ramón Martínez Audusson y Antonio Stanzola Emiliani han prorrogado por el término de cinco (5) años el término de duración de la sociedad denominada "Castellón, Martínez, Stanzola Limitada", contados a partir de el día 23 de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

L. 2612
(Segunda publicación)

RICARDO VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número (292) de esta misma fecha y Notaría el señor Norberto Zurita ha vendido al señor Francisco José Fábrega la parte que le correspondía en la sociedad denominada "Fábrega y Zurita Limitada", la cual se declara disuelta y en liquidación, siendo liquidadores los mismos socios, señores Norberto Zurita y Francisco José Fábrega.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (17) días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

L. 17.984
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el el juicio de lanzamiento con retención de bienes, propucato por el Licenciado Samuel Quintero Jr., como apoderado legal de la "Compañía Unida de Oriente" S. A., representada por el señor Incer Szigla, se ha señalado el día (10) diez de marzo venidero, dentro de las och- de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

Una Caja Registradora Marca Nacional N° 1449503W442-E.	Bs. 150.00
2 aparatos rollos de papel B/ 3.00 cada uno.	6.00
1 mesita de caoba con dos gabinetes.	0.00
1 escritorio pequeño de madera de caoba con su respectiva silla giratoria, también de caoba.	37.00
7 sillas paradas de madera de caoba B/ 3.00 cada una.	21.00
8 vitrinas de madera de caoba en buen estado B/ 75.00 cada una.	600.00
1 vitrina con base de madera de caoba con vidrio frontal roto en el lado izquierdo.	50.00
1 estantería de madera de caoba con puertas de vidrio corredizas y el fondo del local y está en perfectas condiciones.	2.000.00

TOTAL. B/ 2.808.00

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. La base del remate es la suma de (Bs. 2.808.00) dos mil ochocientos sesenta y ocho balboas, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Colón, 14 de febrero de 1949.
El Secretario del Juzgado Segundo Municipal,
Jose A. Carrillo.

L. 17.911
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial solicitando nombramiento de Curador al menor Edward Myles Chiari, se ha nombrado provisionalmente a la señora Zelta Morgan de Davis, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 47-37054, con residencia en la carretera Boyd-Roosevelt, de acuerdo con Auto dictado en este tribunal el día dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por lo tanto, y como lo establece el artículo 1285 del Código Judicial, se cita por este edicto a los cu, se crea con mejor derecho a ejercer el cargo, y para

hacer valer sus derechos tienen el término de treinta días, a contar desde la última publicación del edicto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

L. 17.970

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión acumuladas de Cipriano Díaz y Estefana H. de Díaz, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En mérito, pues, de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que están abiertas, conjuntamente, las sucesiones intestadas de los esposos Cipriano Díaz y Eufemia Hernández de Díaz, desde la fecha de sus respectivas defunciones: la del primero acaecida el cinco de agosto de 1933 y la de la segunda, el 13 de febrero de 1943.

Segundo: Que son herederos, sin perjuicio de terceros, de los causantes Díaz-Hernández con carácter de hijos legítimos de ellos, Lautela Díaz Hernández y Ceilia Díaz Hernández, y solo de la última o sea de la causante Eufemia Hernández de Díaz, María Dolores Díaz o Hernández en la condición de hija natural suya.

Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Póngase en conocimiento del público este juicio de sucesión en la forma indicada en el artículo 1260 del Código Judicial y demás disposiciones legales relativas.

Cópiese, notifíquese y cumplase.—Ignacio de L. Valdés.— El Secretario, J. Guillón.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que tenga algún interés en dichas sucesiones, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días hábiles; copia del cual se entrega en la misma fecha a los interesados para su publicación por tres (3) veces como lo ordena la Ley. Santiago, 8 de Enero de 1945.

El Juez,

El Secretario,

IGNACIO DE L. VALLÉS.

J. Guillón.

L. 11.292

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón por este medio cita al señor Heriberto Bantista, varón, mayor de edad, casado, extranjero y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado o defensor en el Juicio de Divorcio que en su contra se sigue en este Juzgado su esposa Patricia Díaz de Bantista.

Se advierte al demandado que si no comparece al Tribunal por sí o por medio de apoderado a ser oído en el Juicio de Divorcio contra el marido, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con la estatuido por los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) por el término de treinta (30) días y copias

del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 6388
(Única Publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanazo.

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Gobernador, de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Faustino González, varón, mayor, agricultor, casado en 1930, con Gerarda Jiménez de González, natural y vecino de La Cuchilla, Distrito de Las Minas, cédulado N° 27-579, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos, Víctor, Marcelino, Alejandro y Cándido González Jiménez, en escrito de fecha 24 de Enero del presente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Plan de la Quebrada de la Palma", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de veinticinco hectáreas con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (25 Hts. 3.450 m²) y alindado así: Norte, Camino de Las Minas al Rascador y Camino de La Cuchilla; Sur, Terreno libre; Este, Camino de La Cuchilla y Oeste, Camino de Las Minas al Rascador y terreno libre.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 26 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
JUAN MIGUEL OSORIO R.
Moisés Quinzada, Jr.

Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Marcelino Aparicio, varón, mayor, agricultor, soltero, natural de la Quebrada del Rosario y vecino de La Guaca, Distrito de Las Minas, cédulado N° 27-1148, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores, Ismael, Gerardina, Tomasita y Secundino Aparicio; Pedro Aparicio, varón, mayor, agricultor, casado en 1933 con Fidéla Ríos de Aparicio, natural y vecino de La Guaca, Distrito de Las Minas, cédulado N° 27-830, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores, Silvia y Juan Aparicio Ríos, en escrito de fecha 24 de Enero del presente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Calabacito", ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de Cuarenta y Siete Hectáreas con Ocho Mil Metros Cuadrados (47 Hts. 8.000 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Terreno libre y Quebrada Rosario; Sur, Terreno libre y Mina del Calabacito; Esre, Terreno libre y Oeste, Terreno libre.

Y, en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 26 de 1949.

Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN MIGUEL OSORIO R.
Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Adhco.
Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo de lo Penal)

En el juicio seguido a Winfrid F. Tiller ciudadano norteamericano por el delito de homicidio por imprudencia, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coelá.— Penonomé, Enero once de mil novecientos cuarenta y nueve.
Vistos

Basado en lo anteriormente expuesto, quien suscribe Juez del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Winfrid F. Tiller de veintiséis años de edad, blanco, casado, soldado con residencia en Franco Field de la Zona del Canal por el delito de homicidio por imprudencia que define y castiga el título XII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal. Nombre el procesado defensor o diga si se defendera por sí mismo. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco días. Como este procesado se encuentra ausente ignorándose su paradero este auto le será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por el término de diez días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, haciéndole saber que si no comparece en el tiempo acordado se le nombrará un defensor con quien terminará el juicio.

Se Sobresee Definitivamente a favor de Enrique Vega de veinticinco años de edad casado, chef natural de Chitré y con cédula de identidad personal número 18-2155 porque no existe prueba que lo señale como responsable en este accidente. Se funda esta parte del auto en el artículo 2136 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.— (Fdo) Raúl E. Jaén P.— Víctor A. Guardia, Srío.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de doce días y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Fijado en Penonomé, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Mauricio Rivera, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de Estafa con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Mauricio Rivera, so pena de ser castigados como encubridores si sabiendo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Mauricio Rivera, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Chorrera, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Secretario,

(Quinta publicación)

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

Hermelio Urcía E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Santiago Sánchez de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como incurso grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Santiago Sánchez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Santiago Sánchez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Chorrera, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Urcía.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez 29 del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Carlos Concepción, varón, mayor de edad, soltero, panameño, boticario, cédula número 13-1851, residente últimamente en Elinca de la Chiriquí Land Co., cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente dentro del término de (12) doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida a su favor y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Sentencia de primera instancia número 68. David, Septiembre (7) siete de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Carlos Concepción quien está procesado por el delito de seducción en perjuicio de la joven Teresa Medrano García, se hacen las siguientes Consideraciones: María de Jesús Montiel en su calidad de tía de la joven Teresa Medrano García, denunció en la Personería del Distrito del Barú, el 14 de Octubre de 1947, a Carlos Concepción por que según dijo, éste le había seducido a su sobrina; hecho que había tenido lugar el Domingo a las dos de la mañana (día doce) y bebaba relaciones amorosas con Teresa desde hace solamente una semana. La ofendida Teresa Medrano García confirma este denuncia, con la diferencia de que el rapto o seducción no fue el día doce sino el día sábado cuatro de los corrientes. Dijo además: que ella se consideraba como hija de su tía la denunciante y que había nacido en Granada el día treinta y uno (31) de Agosto del año de mil novecientos treinta y tres (1933). El sindicado Concepción acepta que se llevó a la joven porque ésta así se lo pidió, que hizo uso carnal de ella y que no la encontró señorita, pues ella misma le había manifestado anteriormente que ya no lo era. El funcionario instructor ordena el examen de las genitales de dicha menor. En el primer examen que fue el 14-X-47 (página 10), ella rehusa ser examinada, pues allí dice el Médico Oficial: La interesada rehusa hacer examen solicitado por aludir exceso de pudor personal. Se le remite a un segundo examen el día 22-X-47 y ahora el Médico informa: El examen de las genitales revela haber desflorada con escoriaciones (...) en vía de cicatrización. Menor desflorada hace poco aproximadamente ocho días. (Foja 12). En la página 13 aparece una carta suscrita por el sindicado en que propone matrimonio a la ofendida. El funcionario de instrucción llama a esa ofendida para ponerle en su conocimiento que el sindicado propone el matrimonio. Pero ella manifiesta: yo no deseo contraer matrimonio con el señor Carlos Concepción, pues no deseo ser casada y ni accedo a los deseos del señor Concepción el aquí presente. (De la diligencia que aparece en la página 14). La edad de la ofendida se presenta en duda: ella se apunta un número de años y peritos que la examinan la fijan otra cantidad. Los dos peritos, Nicolás Cáceres y Carlos Mitchel, el 21 de Noviembre de 1947, (diligencia foja 17 vta. dicen: que tiene una edad aproximada de unos diez y seis años, dado a que todavía se le ve su desarrollo físico. Dos Médicos la examinan el 19 de Enero de 1948 y éstos dicen: Aparenta tener una edad de 16 a 18 años (foja 31) ¿Cuál es así su edad legal? Habría que hacer la suma de los quince (15) años que ella se apunta, con los 16 que le fijan unos peritos, más los 18 que le fijan otros. La suma de estas tres cantidades es 49 y el promedio de ella es 16 y un tercio, si no se está errando en las matemáticas. Según se aprecia en la página 32, el señor Fiscal Primero del Circuito mediante su Vista número 104 del 11 de Marzo de este año, solicitó y obtuvo el enjuiciamiento del sindicado como autor del delito de seducción (es decir: infractor del Capítulo I, Título XI, Libro Segundo del Código Penal.) El Tribunal Superior que fue quien profirió el enjuiciamiento, así lo hizo en su auto de la página 45, donde se dice claramente "Título XI, Capítulo 19, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción cometido en perjuicio de la menor Teresa Medrano García. Así, pues, que es por el delito de seducción que se viene juzgando el procedido. Se ha celebrada la vista oral de la causa con el examen de las pruebas acaudadas y los alegatos formulados por las partes. La sentencia a pronunciarse, es la siguiente: Personería de la Denunciante: Declara la denunciante María de Jesús de Montiel, que ella es tía de Teresa Medrano García la ofendida, afirmación que está confirmada; y que de aquí nace la representación legal de denunciante. Esta declaración así pudo tener en principio la virtud de hacer acoger la denuncia; pero más adelante quedaba la denunciante en la obligación de legalizar esa personería, es decir: comprobar siquiera sumariamente por medio de testigos que lo supieran, a falta de la prueba documental, tal personería; y en efecto, de que ella no se interesara por la demostración esa, correspondiera al Ministerio Público las gestiones de esa prueba, como que es de interés social, como bien lo observa el Superior en parte de su auto de la página 44. Pero, ¿qué resulta en el presente juicio? Que ni la denunciante en la ocasión sumaria, ni el señor Agente del Ministerio Público en el plenario han demostrado legítimamente la personería de la denunciante. Y es bien sabido por el artículo 285 del C. Penal que delitos como el presente solamente son investigables cuando media el denuncia de la propia persona ofendida o de su representante legal. Aquí como se repite, falta la comprobación de esa personería; y por ese aspecto, el juicio parece nulo. Cuando el legislador consignó en la ley escrita el término "representante legal" quiso significar que legalmente tenía el denunciante que demostrar su personería; no que quedara sujeta a vaguedades y caprichos, tal vez hasta en medio de la mentira, como hasta aquí está la representación que dice la denunciante que tenía sobre la joven ofendida. Responsabilidad del Procedido: Afirma éste a despecho de lo que dice la ofendida, que esta no era una señorita, no estaba doncella cuando con ella vivió maritalmente. Dice ella que fue seducida y desflorada por él día sábado cuatro de los corrientes, por la madrugada (Octubre de 1947). El día 22 de ese Octubre fue examinada en sus órganos genitales y el Médico informa (pág. 12) "Menor desflorada hace aproximadamente ocho días". Ocho días antes del 22 fue el 14 de ese mismo mes y ella dice que desde el 4 fue desflorada. Quiere decirse que ella no está diciendo verdad sobre este punto y desde luego, su dicho no inspira entera credid. Como pudo ser el procesado el autor de la desfloración, pudo también haber sido otra. La doncella en casos como el presente no debe quedar en dudas, de más o menos, de si fue ésta o aquél el autor del delito, pues sabemos que se está juzgando por el delito de seducción, en que se requiere la comprobación plena de la responsabilidad por haber mediado "conculcación en mujer doncella" en el momento del acto sexual.

Aquí el procesado le niega la doncellez y el informe médico la pone en dudas. Quedamos así, pues, en que estará señalada la persona del deliciente pero no está demostrada plenamente la responsabilidad en el sindicado; y así no es jurídica una condena, conforme el artículo 2153 del Código Judicial. Se concluye de todo. No está demostrada la legitimidad de la persona denunciante; ésta como se dice tía de la ofendida, también puede no serlo. Así que por falta de la personería de la que se dice representante legal, este proceso es nulo. Además, aceptado en amplia vía de discusión que fuera legal, no está demostrada la plena responsabilidad en el sindicado; y por todo esto, la sentencia a pronunciar, se tiene que ser absolutoria, por fuerza del derecho. Consecuente con todo lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, Absuelve a Carlos Concepción, sujeto mayor de edad, soltero pone él en su indagatoria pero es casado según el certificado de la página 32, panameño, boticario, portador de la cédula de identidad personal número 13-1851, vecino de Puerto Armueles del Distrito del Barú; y como aparece detenido, Se Ordena su libertad provisionalmente. Cópiese, Notifíquese y Consúltase. El Juez: Abel Gómez. El Secretario: Ernesto Rovira.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen al reo que se presente en el término arriba expresado, al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido a su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy, a las 4 y 45 minutos de la tarde del día 12 de Enero de 1949. Copia del mismo edicto se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial. Fijado en la Secretaría del Tribunal en el lugar acostumbrado.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3
(Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por este medio al público;

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejera F. como apoderado del señor Sebastián Méndez Victoria ha presentado con fecha veintidós de Enero del corriente año la petición que copiada textualmente dice lo siguiente:

Señor Juez del Circuito de Coclé. El certificado del Registro Público que precede a este escrito acredita que el señor Sebastián Méndez Victoria es dueño de un globo de terreno denominado Buen Retiro, ubicado en el Distrito de Aguadulce, inscrito como finca número 595, folio 2 tomo 113, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, camino que conduce de Aguadulce a El Cristo, predio del presbítero Ceferino Arrud y Braza, hoy, de la señora América Barraza, con una superficie de cuatro hectáreas y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados (4 hrs. 3465 m2). Pero tenemos que de reciente diligencia pericial practicada por Ud. al terreno descrito este resulta sin variación alguna en sus linderos, con una capacidad superficial de cinco hectáreas, dos mil ciento setenta y siete metros cuadrados y ochenta y siete decímetros cuadrados (5 hrs. 2177 m2 87 d2), es decir, con ocho mil setecientos doce metros con ochenta y siete decímetros cuadrados (8.712 m2 87 d2) sobre la superficie indicada en la inscripción.

Ante esta circunstancia, autorizado por don Sebastián Méndez Victoria conforme el poder anterior, vengo yo, Aquilino Tejera Fernández, abogado con residencia y oficina en la calle Damián Cayles de esta ciudad casa N° 63 y dueño de la cédula N° 47.10498 a pedir a Ud. que dicte un auto rectificador de la cabida inscrita del predio Buen Retiro de propiedad de don Sebastián Méndez Victoria y que ordene además las formalidades del artículo 1908 del Código Judicial. El informe pericial que también acompaño en copia autógrafo,

tiene fuerza probatoria en este juicio especial por acatarle así el aparte último del artículo 927 del Código citado ya. Presento el plano del terreno el cual aparece a nombre de Daniel González de León porque fue este el dueño primitivo de él, de quien lo hubo por compra mi mandante Sebastián Méndez Victoria por medio de la escritura pública que va también en copia y además, entrego a Ud. el comprobante de que he pagado al Fisco Nacional a nombre de Sebastián Méndez Victoria, la suma de seis balboas (B/6.00) como valor máximo que a la hectárea de terreno o fracción de ella señala la Ley 52 de 1933 en su artículo 29.—Penonomé, Enero 25 de 1949.— (Fdo) Aquilino Tejera F.

Para que sirva de formal notificación a los colindantes desconocidos se fija el presente edicto por el término de treinta días en esta Secretaría, un ejemplar se remite al señor Juez Municipal de Aguadulce y una copia se entrega a la parte interesada para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Calixto Cedeño, varón, de 36 años de edad, soltero, agricultor, panameño, con cédula número 19-943, últimamente vecino del distrito del Barú, pero su actual paradero se desconoce, a objeto de que dentro de los 30 días siguientes a la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, cuyo auto de proceder en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto de primera instancia número 541.—David, Diciembre trece de mil novecientos cuarenta y ocho.—1948.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Calixto Cedeño, varón, de 36 años de edad, soltero, agricultor, panameño, con cédula número 19-943, y según parece vecino del Distrito del Barú, por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y le DECRETA detención preventiva.

Cópiese y Notifíquese. El Juez (Fdo) Abel Gómez.— El Secretario (Fdo) Ernesto Rovira.

Se advierte al emplazado que si comparece ante este Tribunal dentro del término arriba expresado se le administrará toda la justicia que le asista, pero si sostiene su rebeldía, a más de reputarse indio grave en su contra luego de decretada, el juicio seguirá su tramitación legal sin su intervención.

Se excita a las autoridades policivas y judiciales para que capturen u ordenen la detención del reo, de encontrarse en territorio nacional. A los habitantes del país, salvo los casos excepcionales por la Ley, para que denuncien el paradero del enjuiciado so pena de ser considerados como encubridores del caso que se juzga si sabiéndolo no lo denunciaren.

Para los fines legales se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, a 20 días de Enero de 1949, y una copia igual se remite al Director de la Gaceta Oficial por el órgano regular para su publicación cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 22 de febrero de 1949

CUADRO NUMERO 614 DE 4 DE JUNIO DE 1948	DE 1948		
Cape Ann de Nueva York por...			1.121
Casa Fastlich S. A., objetos plateados 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	234	Office Service Co. Borrador tinta, tinta para sellar, pasta para pegar 14 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	220
Gerardo J. Ecker, mixture Browns; polvo deodo; etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	272	Swift Co Pan Amer. Orange Crush, saichichas en latas 100 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	766
Cía. Avila S. A., vajilla de vidrio ordinario 200 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	405	The Office Service Co. libros de contabilidad, Hocky de papel calc., etc., 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	395
Guillermo de Roux, sillas para oficinas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	81	Mariano Hernández, papel de escribir para cuadernos escolares 61 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.304
Juan Batet, tabacos elaborados 1 bulto vapor Lobos de Habana por...	402	W. H. Doel, plandrine hidrocloreida 6 bultos vapor Loch Garth de London por...	980
Cía. Mayorista, millo; pipas de bakelita 32 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	570	Zurita Cía., juguetes de vidrio y confites 149 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	406
Antonio Domínguez y Hnos., hilo de algodón para coser; etc.; etc., 2 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	680	Gerardo García, arts. para tocador, polvo de arroz, coloretes etc., 23 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por...	2.140
Antonio Domínguez, pañuelos de algodón 1 bulto vapor Courser de Shanghai por...	165	Ernesto E. Alfonso, elixir b t phos. uniz. mercurial, sucrets etc., 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	303
Casa Tito, pañuelos de algodón 1 bulto vapor Courser de Shanghai por...	82	Jorge C. Aivarado, alambre para gallinero 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	7
Planco y Ordoz Cía. Ltda., pañuelos de algodón 1 bulto vapor Courser de Shanghai por...	201	Aristides Romero, agua tocador, tónico para el pelo, polvo para la cara etc., 4 bultos vapor American Flyer de Londres por...	722
Homsany Hermanos, camisas de algodón 5 bultos vapor Plumber Hitch de Acapulco por...	2.251	Aristides Romero, cubiertas 1 bulto vapor Loch Garth de Londres por...	292
Miranda Hnos., tela de casimir de luna 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.608	Cía. Comercial del Pacífico S. A., papel higiénico 200 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.330
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	340	Geo. Sandaard, cuadros de ventanas y puertas usados 1 bulto de Zona del Canal por...	68
Swift Co R. Halphen P., carne endiablada y saichichas en latas 75 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	370	C. González Revilla y Hno., palatol con creasota y guaracol 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	453
Isaac Brasser, huile 47 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	2.943	Agencias Espino, semillas vegetales 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	66
Aristides Romero, jabón carbólico 100 bultos vapor Empire Talisman de Liverpool por...	764	Ricardo A. Miró, S. A., clavitos o puntillas bronceadas para calzado 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	323
Joseph Grossman, géneros de seda artificial para forro; etc., 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2.555	Kodak Panamamá Ltda., productos químicos, ampollitas medicinales etc., 5 bultos vapor Musa de Nueva Orleans por...	1.100
Julio C. Contreras, pasta dental Colgate 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	152	Esso Stand. Oil (C. A.) S. A., aceite lubricante 210 bultos vapor Hanser Sprinco de Houston, Texas por...	6.283
W. H. Doel, jabón en barras 50 bultos vapor Tanner Hitch, de San Francisco por...	175	Partes Para Automóviles S. A., repuestos para autos 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	308
Fábrica Nacional de Calzado, badanas curtidas para calzado 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	607	Carlos Rennet, badanas para forro de calzado 4 bultos vapor Socrates de Buenos Aires por...	1.501
Esteban Durán Amat, coñac Fundador; Tres Cepas; etc., 104 bultos vapor Sebastián Caboto de Cádiz, España por...	1.980	Agencias Faro, y Comerciales S. A., insulina globina con zinc, parte ejes etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	50
Almacén Angelini, coñac Fundador 50 bultos vapor Sebastián Caboto de Cádiz, España, por...	915	Mariano Hernández, sobres de papel 28 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	270
Octavio Valencia, cerraduras de acero para maletas etc., 8 bultos vapor Ancón de Nueva York...	872	Agencias Escoffery, aleación de plomo para tipos de imprenta 4 bultos vapor Argentina de Gotemburgo por...	1.329
Octavio Valencia, maletas de lona 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	210	Horna Hnos., papel higiénico 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	348
Hasmo S. A., tubos para llantas; llantas para autos 83 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	2.400	Horna Hnos., juego de marzanas y pasas uva 75 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	280
Almacenes de Lima S. A., artículos de caucho para plomerías; etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	223		
Sánchez y Herrera, papel Bond para imprenta 5 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	487		
Cía. Panameña de Alimentos Lacteos S. A., leche en polvo descremada 33 bultos vapor			

Farmacia Zona del Canal, jabón de tocador; jalea de petróleo; etc., 9 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	225	Y vegetales 690 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	5.772
Tomás Arias, anuncios litográficos; peruvina líquida; etc., 54 bultos vapor Crotava de Nueva Orleans por...	1.537	Natali Méndez, aceite comestible "Escudo" 120 bultos vapor Nayari de Curuco, La Unión por...	3.997
Alberto Ghitis, tejidos de seda, sobrecamas de algodón 21 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2.120	Agencias de Sedas, sombreros, capotes, accesorios para inodoros usados etc., 24 bultos de Zona del Canal por...	578
The Wholesale Tire Sup. Co. ácido sulfúrico 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	160	Cia. Panamacha de Azúcar S. A., coloración (pez rubia) 491 bultos vapor Timber Hitch de Amupala por...	4.271
The Wholesale Tire Supply Co. líquido para frenos de autos 72 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	409	Mercado Lolita, papel higiénico 30 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	242
Caja de Seguro Social, algodón absorbente, gasa, tela adhesiva etc., 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	576	Cia. Avila S. A., masa de masa, cubiertos de alpaca etc., 3 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	539
Caja de Seguro Social, vendas gasa, combex parentérico etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	203	Dominguez y Richa Cia. Ltda., sábanas de algodón 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	383
Panamá, Radio Corp., radio receptores portables 14 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2.087	Andrés A. Aráuz, arts. éléc. accesorios para inst. alambrado éléc. 1 bulto vapor Ancon de Nueva York por...	159
Ancon Products, relojes éléc. y accesorios 2 bultos vapor Crotava de Nueva Orleans por...	492	Servicio de Lewis S. A., libros de contabilidad, tarjillas de acero etc., 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	227
Panamá, Radio Corp., abstrías éléc., 71 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	1.146	Servicio de Lewis S. A., papel para hacer stencils 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	193
Carlos Remert, Imp. Selecta, preparaciones para cuero 6 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	105	Rubio Rodriguez Ltda., esmaltes de lana 1 bulto vapor Loch Avinof de Londres por...	308
Cia. Kito Chen S. A., jabón palm, tocador 15 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	181	Gaspard O. Modola, espejos de vidrio sin pulir 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	102
Simón Colman, calefines de nylon para hombres 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	825	India Moderna, muebles orientales, ropa de seda bordada etc., 6 bultos vapor Durango Victory de Hong Kong por...	322
Eugenio Chang, telas ahuladas para carpetas 13 bultos 15 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por...	445	M. J. Piza Gabriel Cia. Ltda., betún para calzados y mar. prop. 14 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	677
Victor Azrak, tejidos de algodón y camisetas 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.530	Hospital Sta. Tomás, mezcla de limpieza (sin jabón) 4 bultos vapor Sta. Adela de Los Angeles por...	404
Angel Zafrani Co., tejidos de seda artificial 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	918	Hospital Sta. Tomás, mezcla de limpieza (sin jabón) 5 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por...	228
Sasso y Cia. S. A., hilo de algodón para coser, zurcir, bordar y crochet 8 bultos vapor Elysia de Glasgow por...	1.310	Hospital Sta. Tomás, mezcla de limpieza (sin jabón) 15 bultos vapor Santa Adela de Los Angeles por...	841
El Lagarto S. A., repuestos para maquinaria teneria, acetato 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.027	Horra Hnos., herramientas para artesanos (limas) 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	390
José M. Vardía, harina de trigo 150 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	922	Panamá Auto S. A., llantas de goma y cámaras de aire para llantas 192 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	3.151
Casa Kotva, Josef Spalek, llantas de caucho para coches, neumático autos 1 bulto vapor Duivendijk de Rotterdam por...	70	Gilberto Brbl, whisky "White Horse" 50 bultos vapor Elysia Cape Ann de Glasgow por...	606
Aristides Romero, frutas ensaladas guisantes, pira en latas etc., 60 bultos vapor Anchor Hitch de San Francisco por...	2.083	Productos Fluorescentes S. A., mezcladores, aprendedores éléc. etc., 55 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	1.405
La Importadora Selecta, tachuelas para zapatería 16 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	468	Panamá Auto S. A., repuestos para autos 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	410
La Importadora Selecta, pantallas y tachuelas para zapatos 7 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	164	Tropical Radio Telegraph Co., accesorios para equipo transmisor radiotelegr. etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	5.010
Julio Canavaggio S. A., whisky Dewar White Label 387 bultos vapor Empire Talsman de Liverpool por...	4.387	Tropical Radio Telegraph Co., tubos radio-gráficos, colector, terminal etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	322
Julio Canavaggio S. A., whisky Dewar White Label 75 bultos vapor Empire Talsman de Liverpool por...	848	Tropical Radio Telegraph Co., cámara de cámara bordado con plomo etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	325
La Importadora Selecta, puntillas hierro, hilo de algodón para calzado 28 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.281	Pedro Chalufá, telas de seda artificial (jersey) 1 bulto vapor Ancon de Nueva York por...	614
CUADRO NUMERO 615 DE 7 DE JUNIO DE 1948		M. Arosman Cia. Ltda., jabones para soderías 20 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por...	113
Eusebio A. González, estufas de keroseno 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	321	Cia. Comercial del Pacífico S. A., camarones secos 3 bultos vapor Crotava de Nueva Orleans por...	530
Esteban Durán Amat S. A., sopas mezcladas y vegetales 111 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	201		
Esteban Durán Amat S. A., sopas mezcladas			